

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. 745 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA NUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.408.094-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 050 de 2018, la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante Radicado No. 52582 de junio 05 de 2023, la empresa NUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A., presentó a la C.R.A. Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas para su evaluación y posterior aprobación.

Que, por medio de Comunicación No. 003258 de junio 21 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. emitió Oficio de liquidación de cobro a la empresa NUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A. por concepto de Revisión del Plan de Contingencia.

Que, finalmente por medio Radicado No. 2023_140000_61132 de junio 29 de 2023, la empresa NUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A. hizo entrega a la C.R.A. del soporte de pago por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de evaluación, seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de revisar la información presentada por la NUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A., a través de los radicados antes mencionados, originó el Informe Técnico No. 616 del 21 de septiembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 616 de 2023

REVISION DEL PLAN:

La revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas complementado, se hará teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
1. Introducción.	X		Página 1	Documento que fue inicialmente presentado.
2. Justificación.		X		No se encuentra relacionado dentro del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **745** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA NEUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.408.094-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

				<i>contenido del documento presentado.</i>
3. Objetivos.				
3.1 General.	X		Página 1	<i>Documento que fue inicialmente presentado.</i>
3.2 Específicos.				
4. Alcance.	X		Página 2	<i>Documento que fue inicialmente presentado.</i>
5. Contenido.				
5.1 Identificación general del usuario.	X		Página 3	<i>Entregado en el documento denominado “Complemento del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames y Sustancias Nocivas”.</i>
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.		X		<i>No se encuentra relacionado dentro del contenido del documento presentado.</i>
5.3 Descripción de la ocupación.		X		<i>No se encuentra relacionado dentro del contenido del documento presentado.</i>
5.4 Características de las instalaciones.		X		<i>No se encuentra relacionado dentro del contenido del documento presentado.</i>
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.		X		<i>No se encuentra relacionado dentro del contenido del documento presentado.</i>
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.		X		<i>No se encuentra relacionado dentro del contenido del documento presentado.</i>
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	X		Página 28 - 30	<i>La información proporcionada se encuentra acorde con los requerido en el ítem respectivo.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **745** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA NEUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.408.094-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

5.8 Priorización de escenarios.		X		No se encuentra relacionado dentro del contenido del documento presentado.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.		X		No se encuentra relacionado dentro del contenido del documento presentado.
5.10 Medidas de intervención.		X		No se encuentra relacionado dentro del contenido del documento presentado.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.		X		No se encuentra relacionado dentro del contenido del documento presentado.
5.12 Planes de acción.		X		No se encuentra relacionado dentro del contenido del documento presentado.
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.		X		No se encuentra relacionado dentro del contenido del documento presentado.
5.14 Programa de capacitación.		X		No se encuentra relacionado dentro del contenido del documento presentado.
5.15 Implementación.		X		No se encuentra relacionado dentro del contenido del documento presentado.

CONCLUSIONES

Una vez revisada la documentación correspondiente al complemento del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas presentado por NEUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A. mediante Radicado No. 2023_14000_52582 de junio 05 de 2023, se concluye que:

- 1.1. El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas **NO** se encuentra **AJUSTADO** a cabalidad con los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012, la cual fue modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **745** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA NEUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.408.094-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

- DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **745** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA NEUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.408.094-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019 “Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, trasporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Resolución 374 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 524 de 2012 establece:

“ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 524 del 2012, el cual quedara así:

“ARTICULO SEGUNDO: Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 contenido en el documento (Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos”.

“Parágrafo 1: para la elaboración y presentación de Planes de Contingencia en el desarrollo de actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, se tendrán en cuenta los términos de referencia adoptados en la Resolución 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. (negrilla fuera de texto).

“Parágrafo 2: La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.”

IV. CONSIDERACIONES FINALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **745** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA NEUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.408.094-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 616 del 21 de septiembre de 2023, en el cual se procedió a realizar la verificación de requisitos de planes de contingencias según los términos de referencia presentado por la empresa **NEUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A.** la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., concluye que en dicho plan la información **NO** se encuentra **AJUSTADA** a cabalidad con los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012, la cual fue modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **NEUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A.**, identificada con NIT No. **900.408.094-1** representada legalmente por el señor **ÁLVARO JOSÉ HERAZO VEGA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de **treinta (30) días hábiles PRESENTE** nuevamente el Plan de Contingencia **AJUSTADO** a los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019, para lo cual deberá **INCLUIR** dentro del contenido de dicho plan la información que **NO** se encuentra ajustada actualmente a dichos términos de referencia.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: EI INFORME TÉCNICO No. 616 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de los correos electrónicos contabilidad@nutraceutika.com.co - ghumana@nutraceutika.com.co el contenido del presente acto administrativo a la empresa **NEUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A.**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La empresa **NEUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A.**, identificada con el NIT No. **900.408.094-1**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **745** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA NEUTRACEUTIKA NUTRICIÓN FUNCIONAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.408.094-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **12 OCT 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA

SUBDIRECTORA (E) DE GESTION AMBIENTAL

IT: 616 de 2023
Proyectó: Lisneth Torregrosa – Abogada Contratista
Superviso: Constanza Campo – Profesional Especializado
Reviso: María José Mojica – Asesora Dirección General